



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4891

EXPTE N° CNT 19585/2025

AUTOS: “CHAVEZ, PEDRO ROBERTO c/ ANDINA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”

Buenos Aires, 03 de marzo de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron entre las partes a tenor de las presentaciones incorporadas a fs. 91/92 y la que se incorpora en el día de la fecha, así como la ratificación de la actora de la que da cuenta el acta que antecede.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, de conformidad con el resultado de la pericia médica producida en autos que determinó una ILPPD del 64% de la TO respecto de las patologías denunciada en los expedientes administrativos ante SRT números: 612245/24, 612267/24, 499054/24 y 612233/24 y que luego de radiación judicial en expte. 24341/2025, 30697/2025 y 39945/2025, fueron acumulados al presente, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto de su reclamo a la suma única y total de \$180.000.000 (pesos ciento ochenta millones) y manifiesta que una vez percibida dicha suma nada más tendrá que reclamar producto de las enfermedades reclamadas en autos y sus acumulados; 2) La demandada, sin reconocer hechos ni derecho alguno, al solo efecto conciliatorio, se aviene al pago de la suma indicada precedentemente a los treinta (30) días hábiles de notificada la homologación del presente acuerdo, mediante depósito judicial; 3) La demandada asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios a la totalidad de la representación letrada de la parte actora, la suma de \$36.000.000 más IVA, en caso de corresponder, que se compromete abonar en igual forma y plazo que el convenido para el capital; 4) Las partes pactan, en caso de incumplimiento, una cláusula penal del 0,1 % diario sobre capital y honorarios, hasta el efectivo cumplimiento del acuerdo. La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia; 5) Una vez cumplimentados los pagos detallados en las cláusulas precedentes, la parte actora y su letrado nada más



tendrán que reclamar por prestación o concepto relacionado o derivado de las presentes actuaciones y sus acumulados.

II. En atención a lo actuado en sede administrativa y los términos del recurso de apelación deducido por la parte actora, el estadio procesal en que se encuentra la causa, la incapacidad determinada a través del informe pericial producido y las demás constancias de autos, aunado a las condiciones del acuerdo arribado, concluyo que las partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios de la perito médica interviniente en autos, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423.

Asimismo, para justipreciar tales emolumentos tendré en consideración el monto involucrado en el litigio; la naturaleza y complejidad del juicio, el resultado obtenido, el mérito e importancia de la labor profesional y las etapas del proceso cumplidas (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 54, 59, 61 y conchs. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada de la parte actora así como la forma de pago convenida; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios del perito médico en 123 UMA (que en la actualidad representan \$10.743.066, cfr. Resolución SGA 36/2026); 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las partes, al perito médico y al Sr. Fiscal, la resolución que antecede.

